



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de julio de 2019

Vistos los autos caratulados "**Massetta Oyoquipa, César Alejandro s/ recurso inscripción en la matrícula federal Ley 22.192**" y,

**CONSIDERANDO:**

I) Que Cesar Alejandro Massetta Oyoquipa interpone, nuevamente, recurso jerárquico ante la Corte -en los términos de las acordadas CSJN nros. 13/80 y 37/87-, contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca que canceló su matrícula federal, habilitante para el ejercicio profesional de la abogacía.

II) Que estas actuaciones se iniciaron cuando el abogado Massetta -quien se graduó estando en prisión- interpuso un recurso jerárquico ante la Corte, en el que requería que se declarara nula la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza,

por la cual le había sido denegada su solicitud de inscripción en la matrícula federal, en virtud de lo dispuesto por el art. 5, inc. d) de la ley 22.192, que establece que *"no podrán inscribirse en la matrícula los condenados a pena privativa de libertad superior a tres (3) años por la comisión de un delito que afecte el decoro, probidad, dignidad y reglas profesionales, cualquiera fuera la condena"*. En aquella oportunidad este Tribunal rechazó su solicitud y confirmó la decisión de la cámara, mediante resolución n° 3290/2018 de fecha 30 de octubre de 2018 (fs. 25, 31/32).

III) Que de los antecedentes acompañados surge que:

a) sin perjuicio de que la cámara referida rechazara su pedido de matriculación, el 4 de junio de 2018 el abogado Masetta obtuvo su matrícula federal a través de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (fs. 349/350);

b) en virtud de ello, presentó ante la cámara de Mendoza, un desistimiento de la solicitud de matriculación que había iniciado en su oportunidad, en el que explicó los motivos por los cuales su pedido había devenido abstracto (fs.354);



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

c) al recibir aquel desistimiento -y luego de notificarse de la resolución n° 3290/2018 de este Alto Tribunal-, la cámara de Mendoza puso en conocimiento de la cámara de General Roca, la resolución adoptada por la Corte (fs. 359);

d) A raíz de lo informado, el referido tribunal -mediante resolución n°90/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018-, canceló la matrícula otorgada.

En síntesis, fundó su decisión en que el abogado Masetta había faltado a la verdad al firmar su declaración jurada donde afirmaba que no estaba comprendido dentro de las inhabilidades del art. 5 de la ley 22.192. Expresó que ello importaba la consagración de un vicio desde el origen mismo de la constitución como matriculado profesional, lo cual autorizaba la cancelación de la inscripción obtenida irregularmente (fs. 375/377).

IV) Que, en su nueva presentación Masetta sostiene, entre otras cosas, que la decisión de la referida cámara es arbitraria, discriminatoria y contraria a la ley porque no da razón ni explica cómo y por qué sus

conductas penadas afectan el decoro o la ética profesional. Agregó, que pretender que la sola condición de tener antecedentes penales lo inhabilita para inscribirse en la matrícula, implica un "rejuzgamiento" de sus actos.

V) Que las razones invocadas por el peticionario no resultan suficientes como para adoptar una solución diversa, toda vez que la decisión de la cámara está debidamente fundada y que la cuestión de fondo ya fue resuelta por este Tribunal (conf. res. n° 3290/2018).

Por ello,

SE RESUELVE:

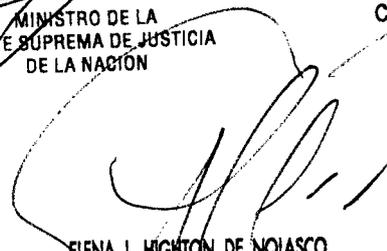
No hacer lugar a lo solicitado por el señor César Masetta Oyoquipa.

Regístrese, hágase saber y

archivese.-



  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

  
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN